



Bogotá D.C., 20 julio de 2020

Honorable Presidente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley No. ____ De 2020 “Por la cual se crea una capacitación en uso de la fuerza y convivencia ciudadana para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y se dictan otras disposiciones”.

Respetado presidente,

En mi condición de congresista de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, radico el presente Proyecto de Ley que regula el uso de la fuerza, por parte de la pública en el territorio nacional.

De tal forma, presento a consideración del Congreso de la República este proyecto “Por la cual se crea una capacitación en uso de la fuerza y convivencia ciudadana para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y se dictan otras disposiciones”, con el fin de iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

Cordialmente,

Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2020

“Por la cual se crea una capacitación en uso de la fuerza y convivencia ciudadana para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objetivo. La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos generales bajo los cuales los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ejercer el uso de la fuerza.

Artículo 2. Funcionario encargado. Para efectos de esta ley se entenderá como funcionario encargado de hacer cumplir la ley a todo agente de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejerzan funciones de policía, incluyendo autoridades militares cuando ejerzan funciones de policía.

Artículo 3. Protocolos. El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.

Todos los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza por parte de funcionarios de hacer cumplir la ley deberán atender a la perspectiva de género, protección de niñas, niños y adolescentes, y población diferencial (LGTBI, entre otros).

Artículo 4. Justificación. El uso de la fuerza sólo se justifica cuando la resistencia o agresión es real, actual e inminente.

Artículo 5. Principios. El uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se regirá por los principios de:

- I. Absoluta necesidad: únicamente se justifica el uso de la fuerza una vez agotado todos los medios para el desistimiento de la conducta del agresor.
- II. Legalidad: las acciones realizadas por las instituciones de seguridad deben realizarse con estricto y exacto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado sea parte.

- III. **Prevención:** para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, sin recurrir al uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar, se deben evaluar estrictamente la capacidad de hacer daño de todo tipo y así evitarlo mediante conductas disuasorias.
- IV. **Proporcionalidad:** los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley emplearán un nivel de fuerza acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor. Salvo prueba en contrario, se presume que el poder de daño siempre será mayor por parte de los agentes del Estado.
- V. **Rendición de cuentas y vigilancia:** es deber de las instituciones que hicieron uso de la fuerza para hacer cumplir la ley realizar rendiciones públicas en donde se informe las razones por las cuales utilizaron la fuerza, mediante que dispositivos, y evaluación sobre su eficacia.

Artículo 6. Capacitación para evitar el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional. Se deberá garantizar por parte de la Policía Nacional de Colombia procedimientos que permitan establecer las aptitudes éticas, morales, físicas y psicológicas para ejercer sus funciones, con enfoque de derechos humanos en donde se imparta que el uso de la fuerza es la última instancia para el restablecimiento de la convivencia o el orden público.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán recibir una capacitación constante profesional, continua, completa y verificada incluyendo herramientas para evitar el uso de la fuerza en las actuaciones referentes a su misionalidad.

Parágrafo. La capacitación de la que trata este artículo será impartida de manera anual y deberá contener formación en los estándares nacionales e internacionales en protocolos de uso de la fuerza y convivencia ciudadana y deberá incluir, al menos, los aspectos siguientes:

- Derechos Humanos.
- No discriminación.
- Perspectiva de género y población diferencial.
- Cultura ciudadana.
- Principios para el uso de la fuerza.
- Simulaciones en cada caso de los métodos del uso de la fuerza.
- Negociación y solución de conflictos.

- Adiestramiento en medios, métodos y técnicas para el control físico.
- Adiestramiento en el empleo de armas menos letales.
- Código de conducta de los servidores públicos.
- Ética y doctrina policial.
- Responsabilidades jurídicas derivadas del uso de la fuerza.
- Actuaciones previas, durante y posteriores al uso de la fuerza.
- Actuación policial, en caso de detenciones.
- Primeros auxilios y asistencia médica de emergencia.
- Medios y métodos de solución pacífica de conflictos.
- Manejo y control de multitudes.
- Manejo y traslado de personas detenidas o sujetas a proceso.
- Manejo de crisis, estrés y emociones.
- Evaluación sobre el uso de la fuerza, uso diferenciado, escalonado y gradual de la fuerza.

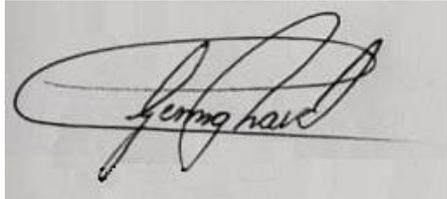
Artículo 7. Prohibición de armas letales y no letales. Se prohíben en todo el territorio nacional todo tipo de armas letales y no letales contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.

Artículo 8. Uso de agentes químicos. Se prohíbe el uso de los agentes químicos llamados “gases lacrimógenos” en contra de quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas con objeto lícito.

Artículo 9. Reporte pormenorizado de acceso libre de la Policía Nacional cuando se utilice la fuerza como herramienta legítima. La Policía Nacional deberá reportar un informe pormenorizado en el que se relacionan el uso lícito o ilícito de la fuerza, los instrumentos utilizados, armas letales o no letales utilizadas y las razones por las cuales se utilizó la fuerza a partir de los protocolos internacionales. Este informe será público y se presentará como parte de la rendición de cuentas de la entidad.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

 <p>KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>	 <p>CÉSAR ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara por Casanare Partido Alianza verde</p>
 <p>MAURICIO TORO ORJUELA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>	 <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>
 <p>CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Polo Democrático Alternativo</p>	

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2020

“Por la cual se crea una capacitación en uso de la fuerza y convivencia ciudadana para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La función policial es un servicio público continuo y permanente destinado a garantizar el orden y la seguridad en la sociedad y los derechos de las personas, la institución tiene funciones preventivas. Sin embargo, en los últimos años hemos visto como el uso legítimo de la fuerza en algunos casos se ha desbordado incurriendo en acciones ilícitas que ha generado pérdidas humanas y lesiones físicas irreparables en habitantes en Colombia.

El presente proyecto busca regular el uso de la fuerza, y así se cumpla el deber de la Policía Nacional prioritariamente a partir de medios disuasivos y que la acción del uso de la fuerza sea el último medio buscando se desincentive y más en país en la búsqueda de la paz.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La Policía Nacional es esencial en el estado colombiano, sin embargo, en diferentes ocasiones han cometido acciones de violación a los derechos del hombre en el ejercicio de sus funciones. Aunque los funcionarios tienen reglas deontológicas que tienen en cuenta los derechos del hombre y las libertades fundamentales. El uso de la fuerza excesiva ha ocurrido en muchas oportunidades en diferentes contextos nacionales e internacionales¹.

La fuerza policial es un fenómeno cuya regulación ha experimentado un notable interés en los Estados democráticos, especialmente desde la década de los años 60. Prueba de ello son las cada vez más exigentes normativas, tanto internas,

¹ Salvador Ruiz Ortiz, Eduardo Osuna Carrillo De Albornoz, José María Mainar Ene y José Martínez Marín El juicio de justificación del uso de la fuerza policial: Tribunal Europeo de Derechos Humanos VS. Corte Suprema de los Estados Unidos. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/6323>

derivadas de los movimientos sociales, como las emanadas de organismos internacionales de protección de los Derechos Humanos².

Se ha visto como con frecuencia los trabajadores policiales confunden el cumplimiento del deber como una manera para eximirse penalmente de sus acciones³. Sin embargo, existen normas, reglas y órdenes que están obligados a actuar cuando deciden usar el mecanismo de la fuerza de manera ilícita. Pero sin duda la Policía Nacional no puede olvidar que el desempeño de sus funciones debe estar dentro de los principios de proporcionalidad, absoluta necesidad, legitimidad, rendición de cuentas, entre otros.

No existe normatividad clara para utilizar el uso de la fuerza con armas, tal y como con la que asesinaron a Dylan Cruz, solamente manuales internos y resoluciones. Sería ideal realizar leyes claras para el uso de la misma, aunque este no es el objetivo de la ley. Si se busca la capacitación de la Policía Nacional para que hechos como los que ocurrieron en 2019 en noviembre, donde un joven estudiante falleció en una manifestación por el uso indiscriminado de la fuerza en el centro de la ciudad de Bogotá, no vuelvan a ocurrir.

Se busca mediante la capacitación en uso de la fuerza como última medida para recuperar el orden público. La idea de capacitación en cultura ciudadana es una necesidad para sensibilizar a las fuerzas y a la policía nacional y que estos hechos no vuelvan a repetirse.

2.1. ESMAD, Exceso de fuerza en Colombia

- Estamos lejos de demostrar que somos una genuina y moderna democracia.
- Una verdadera democracia garantiza el derecho a la protesta, a cualquier protesta.
- Hay que decir que, en el marco de las protestas, también se han cometido actos contra la vida e integridad física de policías, así como daños a la infraestructura pública y en menor medida a la propiedad privada.
- El ESMAD fue creado en febrero de 1999 y, según la investigación de la ONG TEMPLORES, ha cometido atroces crímenes contra indígenas, estudiantes y campesinos.

²Salvador Ruiz Ortiz, Eduardo Osuna Carrillo De Albornoz, José María Mainar Ene y José Martínez Marín El juicio de justificación del uso de la fuerza policial: Tribunal Europeo de Derechos Humanos VS. Corte Suprema de los Estados Unidos. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/6323>

³ El tratamiento legal de las técnicas de intervención policial: uso de la fuerza y responsabilidad penal, <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:t1pPc5M5XkAJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5234894.pdf+&cd=1&hl=en&ct=clnk&gl=co>

“Sin embargo, casi 20 años después, el ESMAD aún no se ha disuelto. Posteriormente, mediante resolución # 01363 del 14 de abril de 1999, el Director General de la Policía formalizó el Escuadrón Móvil Antidisturbios. Hacia el 17 de julio de 2007, en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se aprobó la Resolución #02467 por la cual se creó el distintivo del Curso de Control de Multitudes de los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional. Desde entonces, las constantes denuncias sobre la ejecución de este cuerpo policial especial ha puesto sobre la mesa el debate sobre si debe continuar o no”⁴.

El informe final de TEMBLORES⁵ habla de 34 ciudadanos asesinados por el ESMAD, eran personas que estaban ejerciendo su derecho a la protesta. El ESMAD ha asesinado 9 estudiantes en lo corrido de estos 20 años

- El movimiento estudiantil ha sido uno de los grupos más afectados por la violencia del ESMAD.
- Los mal llamados “desmanes” de este grupo de fuerza pública han terminado con la vida de nueve estudiantes colombianos.
- Cinco de ellos murieron como consecuencia del impacto de bala de un arma de fuego accionada por algún miembro del ESMAD y los otros tres estudiantes murieron como consecuencia del impacto de otro tipo de armas que utiliza el ESMAD para dispersar las movilizaciones.

Bogotá epicentro de las muertes de los estudiantes por el ESMAD

- Una de las preocupaciones respecto a estas muertes es que seis ocurrieron en Bogotá, la ciudad del país en donde más estudiantes han sido asesinados.
- Otra de las grandes preocupaciones es que, en todos los casos, pareciera que el ESMAD no tuviera un protocolo de seguridad para cuando alguna persona termina herida tras el excesivo uso de la fuerza.
- El ESMAD no brindó ninguna protección o ayuda a los heridos mientras fueron atendidos por las ambulancias.

9 campesinos asesinados por el ESMAD

- Ahora bien, de los nueve casos de campesinos asesinados por el ESMAD que TEMBLORES registró, se sabe que tres fueron ocasionados por armas de “letalidad reducida”.

⁴ Mateo Quintero, Redacción Pares. Esmad y uso de la fuerza. <https://pares.com.co/2018/11/17/esmad-y-uso-de-la-fuerza/>

⁵ El Espectador. 34 personas muertas por acciones del ESMAD. <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/34-personas-han-muerto-por-acciones-del-esmad-desde-su-creacion-ong-temblores/>

- El uso de estas armas por parte del ESMAD en contextos de movilizaciones donde se encuentran grandes aglomeraciones de personas configura una amenaza directa a la vida.

El derecho a la protesta, la libre circulación NO ESTÁ ASEGURADA

- El ESMAD ha afectado de manera diferenciada a 3 grupos poblacionales: el 27% de ellos son indígenas, el 27% son campesinos y el 27% son estudiantes.
- El 9% de los homicidios ha sido contra niños menores de 12 años y el otro 9% se encuentra repartido en partes iguales

Si existe “uso ilegítimo de la fuerza” y alteración de las armas de “letalidad reducida” entonces el estado colombiano ha vulnerado el derecho a la protesta, a la vida y a la integridad de las personas manifestantes.

2.2. No existe claridad en lo que se puede y no realizar como uso de la fuerza, se expone por parte de las instituciones cumplir la Constitución Política como mandato superior.

El exdefensor del Pueblo, Jorge Armando Otálora, dijo en una columna publicada en El Tiempo que, “el alto mando de la Policía debe ser ejemplar en su decisión de promover con rigor las investigaciones y tomar decisiones para definir con claridad los límites constitucionales y legales del uso de la fuerza”. Además, también advirtió las constantes violaciones a Derechos Humanos y exceso de uso de fuerza que ha tenido el Comando Especial.⁶

Los hombres del ESMAD no están autorizados para portar armas de fuego. Pese a esto, luego de una resolución firmada en julio de 2012 por el exdirector de la policía Roberto León Riaño, todos los miembros del ESMAD, tras complementar un curso de 91 horas, pueden portar «armas de letalidad reducida»⁷. Entre estos están los tasers y rifles para lanzar gases lacrimógenos.

1. DERECHO COMPARADO.

Estados Unidos

⁶Mateo Quintero, Redacción Pares. Esmad y uso de la fuerza. <https://pares.com.co/2018/11/17/esmad-y-uso-de-la-fuerza/>

⁷ Mateo Quintero, Redacción Pares. Esmad y uso de la fuerza. <https://pares.com.co/2018/11/17/esmad-y-uso-de-la-fuerza/>

El tema ha recobrado atención después de lo sucedido con George Floyd, un afroamericano que fue asesinado por agentes de policía mediante un uso de la fuerza excesivo. Para detenerlo usó sus rodillas para ahogarlo, no fue ni siquiera con un arma considerada “no letal”, fue ejerciendo fuerza de manera completamente desproporcionada y sin justificación.

La situación ocurrió por un ahogamiento de 9 minutos del afroamericano por un Policía de la ciudad en Minneapolis - Minnesota. Lo que ha generado que los demócratas presentaran un proyecto de ley para regular el uso de la fuerza, se prohíbe por ejemplo que se agarre del cuello o se dificulte la respiración de personas.

“Me levanto para decir, señor presidente, que las vidas negras no importan tanto como las blancas. Si las vidas negras importan tanto como las blancas, el Sr. George Floyd aún estaría respirando. Si las vidas negras importan tanto como las blancas, Ahmaud Arbery habría terminado su trote. Si las vidas negras importan tanto como las blancas, Christian Cooper no habría sido acusado falsamente. Las vidas negras no importan tanto como las blancas”⁸.

México

En el 2019, se promulgó una ley nacional del uso de la fuerza, que es el soporte de este proyecto de ley. La cual establece obligaciones de las corporaciones policíacas y militares del país y cómo actuar en detenciones y manifestaciones⁹.

La ley contiene: “Cinco principios: absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad y, rendición de cuentas y vigilancia; Siete posibles impactos: persuasión, restricción de desplazamiento, sujeción, inmovilización, incapacitación, lesión grave y la muerte; seis tipos de amenazas letales inminentes; cinco mecanismos de reacción; tres clasificaciones de conductas; cinco niveles de fuerza: presencia de autoridad, persuasión o disuasión verbal, reducción física de movimientos, utilización de armas incapacitantes menos letales y utilización de armas de fuego o de fuerza letal; tres justificaciones del uso de la fuerza; Dos opciones de armas disponibles (ambas consideradas letales de acuerdo con la ley)”¹⁰

Esta se realizó por una desmandada de acciones policiales de uso de la fuerza contra manifestantes y grupos vulnerables en México. Se han dado a conocer casos

⁸ Congress. <https://www.congress.gov/116/crec/2020/05/27/CREC-2020-05-27-pt1-PgH2285-4.pdf>

⁹ Diputados México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF_270519.pdf

¹⁰ <https://seguridad.nexos.com.mx/?p=1442>

de abuso policial y uso indebido de la fuerza en Veracruz, Baja California, Oaxaca, Guadalajara y Ciudad de México¹¹.

“Alexander de 16 años confundido por un delincuente, de 16 años, fue asesinado por policías de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, supuestamente porque no se detuvo y lo confundieron con un delincuente. Los primeros reportes indican que Alexander recibió un disparo en la cabeza y uno de sus amigos, con quien estaba, resultó lesionado”¹².

Brasil

En 2014 se aprobó la Ley 13,060, que disciplina el uso de instrumentos de menor potencial ofensivo por agentes de seguridad pública. Esta ley regula el uso de armas no letales, o menos letales, y determina que los cursos de formación y capacitación de agentes de seguridad pública incluyan en sus contenidos programáticos el uso de instrumentos no letales.¹³

Chile

El 1 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial la circular N° 1.832, la cual actualizó las instrucciones para el uso de la fuerza. Se señala allí que uno de los pilares en los que se basa la acción de Carabineros es el principio de responsabilidad en el que el uso de la fuerza “no solo conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino también la responsabilidad de los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos”¹⁴.

En otras palabras, un eventual abuso de poder por parte de la fuerza pública —en este caso de Carabineros— podría implicar responsabilidad de quien ejecuta una ilegalidad y del mando que eventualmente ordenó una acción¹⁵.

Amnistía internacional

La organización saca un manifiesto nuevo con los principios internacionales en el uso de la fuerza, por los desmanes en diferentes países que han generado fallecimiento de jóvenes por el uso desmedido de la fuerza.

¹¹ Ley del Uso de la Fuerza: los problemas que vienen. <https://seguridad.nexos.com.mx/?p=1442>

¹² <https://businessinsider.mx/uso-de-la-fuerza-policia-abuso-policial-mexico-giovanni-lopez-melanie-alexander/#:~:text=La%20Ley%20Nacional%20del%20Uso,para%20hacer%20uso%20de%20ella>.

¹³ Monitor del uso de la fuerza.

https://www.researchgate.net/publication/335472147_Monitor_del_uso_de_la_Fuerza_Letal_en_America_Latina_un_estudio_comparativo_de_Brasil_Colombia_El_Salvador_Mexico_y_Venezuela

¹⁴ <https://ciperchile.cl/2019/10/30/uso-de-la-fuerza-policial-en-el-18-o-inevitable-mano-dura/>

¹⁵ <https://ciperchile.cl/2019/10/30/uso-de-la-fuerza-policial-en-el-18-o-inevitable-mano-dura/>

Los principios son los mismos que se utilizan en el artículo que se refiere al tema: Legalidad (base legal): “Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”¹⁶

“Necesidad: El principio de necesidad sirve para determinar si debe emplearse la fuerza y, en caso afirmativo, cuánta fuerza. El principio de necesidad tiene tres componentes: – Cualitativo: ¿Es necesaria en absoluto la fuerza o es posible lograr el objetivo legítimo sin recurrir a ella? – Cuantitativo: ¿Cuánta fuerza es necesaria para lograr el objetivo? El nivel de fuerza que se emplea debe ser el mínimo que pueda seguir considerándose eficaz. – Temporal: El uso de la fuerza debe cesar una vez logrado el objetivo o cuando éste no pueda ya lograrse.

Proporcionalidad: El principio de proporcionalidad sirve para determinar si hay equilibrio entre los beneficios del uso de la fuerza y las posibles consecuencias y daños causados por su uso.

Rendición de cuentas La gran importancia de sus responsabilidades y funciones para la sociedad, así como las amplias competencias que se les conceden, requiere que los organismos encargados de hacer cumplir la ley rindan cuentas del desempeño de sus funciones y de su respeto del marco jurídico y operativo.

Las directrices a continuación que sugiere amnistía internacional se convierten en los tópicos en lo que deben ser capacitaciones la fuerza policial.

DIRECTRIZ 1 Cómo regular la facultad de la policía de recurrir al uso de la fuerza La facultad de la policía de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego debe estar regulada por ley.

DIRECTRIZ 2 Lo que la ley debe decir sobre el uso de la fuerza letal El principio de “protección de la vida” debe estar consagrado en la ley, es decir, toda fuerza que implique una alta probabilidad de que se deriven consecuencias letales, en particular el uso de armas de fuego, sólo podrá emplearse para proteger contra una amenaza de muerte o lesiones graves.

¹⁶ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

DIRECTRIZ 3 Cómo la ley debe garantizar la rendición de cuentas de la policía con respeto al uso de la fuerza y de armas de fuego La legislación nacional debe garantizar la rendición de cuentas plena y transparente de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por el uso de la fuerza y de armas de fuego.

DIRECTRIZ 4 Instrucciones operativas sobre el uso de la fuerza en general: cuándo (no) usarla y cómo

DIRECTRIZ 5 Instrucciones operativas sobre el uso de los armas de fuego: cuándo (no) usarlos y cómo

DIRECTRIZ 6 Fabricación, comprobación, selección y evaluación de armas menos letales

DIRECTRIZ 7 Cuándo y cómo usar la fuerza en reuniones públicas, incl. equipos y opciones tácticas

DIRECTRIZ 8 Cuándo y cómo usar la fuerza en detención, incl. medios de coerción y abordar disturbios violentos en gran escala

DIRECTRIZ 9 Gestión de recursos humanos: como asegurar de disponer de un personal encargado de hacer cumplir la ley adecuado y debidamente cualificado

DIRECTRIZ 10 Responsabilidad de mando: cadena de mando, supervisión, control y presentación de informes”¹⁷.

MARCO JURÍDICO:

Que la policía Nacional pueda emplear la fuerza deriva de la Constitución Política que deposita el orden y la seguridad el ejercicio del monopolio estatal de la fuerza en su ámbito interno.

En el ámbito internacional, las normas más importantes se encuentran en el "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley", adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, y en los "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley", adoptado por el Octavo Congreso

¹⁷ https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368

de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 1990.

Normas.

Constitución Política

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTICULO 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 22A. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.

La ley regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes.

Ley 62 de 1993

"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República".

Ley 684, por la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional y se dictan otras disposiciones.

... .. el marco del respeto por los Derechos Humanos y las normas de Derecho Internacional Humanitario, las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para ofrecer a sus asociados un grado relativo de garantías para la consecución y mantenimiento de niveles aceptables de convivencia pacífica.

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)

...11. Evitar al máximo el **uso de la fuerza** y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario. Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia.

Código penal (Ley 599 de 2000)

... ..Violencia. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por violencia: el **uso de la fuerza**; la amenaza del **uso de la fuerza**; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención.

Ley 1862 de 2017, por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar

... ..1. Cumplir con las normas del Derecho Internacional Público, relativas al **uso de la fuerza** en misiones de paz, las reglas de encuentro impuestas internacionalmente y las disposiciones del comando superior de la Fuerza a la que pertenezca.

Ley 1072 de 2006,

por medio de la cual se aprueba 'la Enmienda al artículo 1º de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

... .. a las personas o bienes, por cuanto los agentes del Estado deben sujetarse a las normas internacionales que regulan el **uso de la fuerza** con sujeción a los principios de excepcionalidad, necesidad y razonabilidad.

Jurisprudencia.

Sentencia de Tutela nº 772/03 de Corte Constitucional, 4 de Septiembre de 2003

Derechos a la dignidad, mínimo vital y debido proceso de vendedores ambulantes. Decomiso y restitución de bienes. Programas y medidas para la recuperación del espacio público. Poder, función y actividad de policía. Trato cruel, inhumano o degradante por agentes de la fuerza pública. Detención arbitraria.

... .., el actor ha denunciado la comisión de abusos por parte de la Fuerza Pública, que en su criterio constituyen excesos en el uso de la fuerza por parte del personal uniformado de la Policía Nacional; por tal motivo, es necesario que en esta oportunidad la Sala se pronuncie.

Sentencia nº 25000-23-26-000-2009-00194-01 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 14 de Septiembre de 2017

Acción de reparación directa / defectuoso funcionamiento de la administración de justicia / allanamiento en diligencias judiciales / uso excesivo de la fuerza / hecho exclusivo de la víctima – Acreditado Corresponde a la Sala determinar si en el marco de la diligencia de allanamiento y entrega.

Sentencia nº 11001 – 33 – 36 – 034 – 2014 – 00235 – 01 de Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera. Subsección B, de 21 de Septiembre de 2016

Tema: Acción de reparación directa / responsabilidad administrativa del estado / nación / ministerio de defensa nacional / policía nacional – Por perjuicios ocasionados al demandante en razón de las lesiones sufridas por este en cumplimiento a una orden de protección que le prohibía el ingreso.

Sentencia nº 05001-23-31-000-2010-01547-01 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 25 de Octubre de 2019

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA / RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA / COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN SEGUNDA INSTANCIA Esta corporación es competente para decidir en segunda instancia, en

consideración a que la cuantía del proceso, determinada -según el artículo 3 de la Ley 1395 de 2010.

Sentencia nº 05001-23-31-000-2009-01012-01 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 17 de Septiembre de 2018

Acción de reparación directa – condena acción de reparación directa / daños sufridos o causados por servidores estatales / daño sufrido por integrantes de la fuerza pública / daño causado por uso excesivo de la fuerza / sentencia con enfoque diferencial y perspectiva de género / miembro de grupo LGTB.

Sentencia nº 11001-03-28-000-2018-00051-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN QUINTA, de 14 de Marzo de 2019

Medio de control de nulidad electoral - contra acto de elección de representantes a la cámara por el departamento de Arauca / medio de control de nulidad electoral - características / medio de control de nulidad electoral - marco normativo y jurisprudencial / reiteración de jurisprudencia.

Sentencia nº 05001-23-31-000-2010-01350-01 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 12 de Agosto de 2019

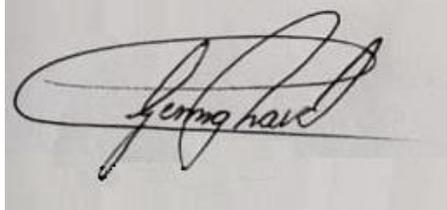
Acción de reparación directa / daños sufridos o causados por servidores estatales / daño causado por integrantes de la fuerza pública / muerte de civil en persecución adelantada por agente del estado / falla en el servicio del ejército nacional / configuración de la falla del servicio esta sala.

Sentencia de Constitucionalidad nº 578/02 de Corte Constitucional, 30 de Julio de 2002

Ley 742 de 2002. Estatuto de roma de la corte penal internacional. Acto legislativo 2 de 2001. Principales antecedentes. Derechos humanos e internacional humanitario. Naturaleza. Competencia. Admisibilidad. Derecho aplicable. Complementariedad. Cosa juzgada. Amnistía, indulto y perdón judicial.

... ..Paul, Minneapolis, 1993, p. 1083. Además de la prohibición de estas dos conductas, los Estados consideraron necesario regular el uso de la fuerza, no sólo con el fin de garantizar la preservación de la paz y prevenir los conflictos armados entre las naciones, Preámbulo de la Convención.

Cordialmente,

 <p>KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>	 <p>CÉSAR ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara por Casanare Partido Alianza verde</p>
 <p>MAURICIO TORO ORJUELA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>	 <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</p>
 <p>CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Polo Democrático Alternativo</p>	